

GUÍA DEL PROMOTOR COMUNITARIO



Orientación

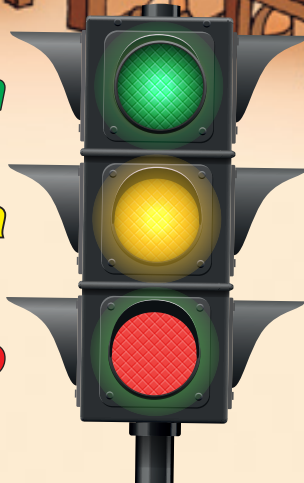
Prevención

Alerta

Vigilancia

Peligro

Denuncia



GUÍA DEL PROMOTOR COMUNITARIO



INDICE

I. Promotor Comunitario	5
II. Respaldo legal para las acciones de las y los promotores comunitarios	38
III. Derechos que protegen la dignidad de todos los seres humanos	46
IV. Sistema de protección de la niñez y adolescencia	53
Anexos	60



INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de la Infancia, Niñez y Adolescencia (INA) es una responsabilidad en la que concurren el Estado – como principal responsable del cumplimiento de derechos de la INA –, la familia, la escuela y la comunidad; en ese sentido, existe la necesidad de involucrar a los actores sociales de la comunidad, a través de sus organizaciones y líderes comunitarios, en la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en particular y los derechos humanos en general.

Al ser la comunidad, un espacio en el que se establecen las propias normas y reglas de convivencia, a través de las mismas organizaciones sociales, bajo el concepto diferenciado del "buen vivir", el espacio comunitario se convierte en un lugar potencial de prevención y adecuada atención en casos de vulneración de derechos de la INA, pues las familias y sus modos de crianza y educación de los NNA se configuran a partir de estas normas establecidas.

Por otro lado, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) desde su creación, cada vez más han llegado a municipios rurales y alejados, cuya característica principal es que la población que se encuentra dispersa, debido a las modalidades de trabajo y búsqueda de recursos económicos (a través del cultivo de tierras, crianza de ganado, entre otros). Por lo que, estos servicios han enfrentado limitaciones técnicas, operativas y logísticas para la atención de casos de vulneración de derechos de la INA en los municipios.

Así, la figura del Promotor Comunitario ha nacido de una necesidad de lograr un alcance y cercanía con la vida comunitaria para generar acciones positivas en relación con los derechos de la INA, mujeres y hombres, las que existen en la práctica, a la vez que orientando al cambio desde la propia vida y experiencia de la comunidad y respetando sus costumbres y niveles organizativos.

La estrategia del Promotor Comunitario, es una iniciativa desarrollada en diferentes ámbitos del desarrollo humano, pero de manera específica en materia de protección de derechos que fue adoptada por el Sistema de Protección a nivel nacional.

El contar en la comunidad con una persona nombrada por la misma organización comunal para promover el cumplimiento de derechos, utilizando el propio lenguaje, conocimientos y formas de vida de la comunidad, a la vez que comprendiendo a cabalidad la organización y niveles de autoridad comunitarios, es un potencial para desarrollar acciones de prevención y atención en relación a los derechos de la INA, mujeres y hombres de poblaciones indígenas.

En este sentido, la presente guía pretende facilitar y motivar el desempeño de la persona elegida como Promotor(a) Comunitario(a), presentándole instrumentos y materiales que le serán de utilidad en el cumplimiento de sus funciones.

L PROMOTORES COMUNITARIOS

1.1. ¿Quiénes son promotores y promotoras comunitarios y cuál es su rol?

El promotor es aquella persona que promueve y promociona los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres personas con discapacidad, adultos mayores y población en general dentro y fuera su comunidad. Debe ser estratégico y tener habilidades para prevenir, vigilar y, en último caso, denunciar cualquier tipo de problema respecto a los derechos de la niñez, adolescencia, mujeres y hombres en general.

Los promotores son personas con mentalidad positiva y solidaria, que contribuyen a la defensa y respeto de los derechos de la niñez, adolescencia y mujeres cultivando valores éticos, morales, cívicos y jurídicos con ánimo, motivación y optimismo, buscando siempre el respeto de uno al otro

El promotor puede ser una de las autoridades de la comunidad, un líder, hombre o mujer que quiera trabajar de manera voluntaria en favor de los derechos. La comunidad puede elegir a sus promotores comunitarios o cualquier persona mayor de 18 años puede brindarse de manera voluntaria para prestar su servicio gratuito en favor de los derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y todas aquellas personas que lo requieran.

El rol del promotor comunitario de derechos de la niñez, adolescencia, mujeres y hombres debe ser reconocido por todas las autoridades indígenas originario campesinas. Esto significa que el promotor, no se queda solo en la tarea de prevenir y vigilar los derechos, sino de estar en permanente coordinación con las autoridades originarias y las instancias legales.

1.2. Requisitos para ser promotor comunitario

- Ser proactivo y tener actitud de servicio hacia los demás.
- Compromiso con la comunidad.
- Ser mayor de edad (tener 18 años en adelante).
- Vivir desde hace 5 años o más en la comunidad.
- Disposición de permanecer en la comunidad.
- Interés por conocer y proteger los derechos de la niñez, adolescencia, mujeres, adultos, mayores y personas con discapacidad.
- Disponer de tiempo a lo largo de 2 años para asumir como promotor comunitario.
- Tener habilidades de comunicación y negociación.

1.3. ¿Quiénes pueden ser promotoras y promotores comunitarios?

- Quienes siempre respetan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Quienes siempre respetan los derechos de las mujeres.
- Hombres o mujeres que sean miembros de una comunidad.
- También pueden ser promotores comunitarios las mismas autoridades de la comunidad o miembros de la organización indígena.
- Personas comprometidas con la comunidad, para prevenir y evitar la violencia.
- Personas discretas, serenas, que den confianza y escuchen respetuosamente las opiniones de los demás.

Si en algún momento los promotores o promotoras no pueden seguir trabajando, la comunidad deberá elegir a otra persona, e informar inmediatamente a la Defensoría de la Niñez. Asimismo, los promotores comunitarios deberán ser parte y/o estar inscritos en la estructura de la organización indígena de su comunidad. Cuando algún promotor deja el cargo, debe entregar los materiales recibidos al nuevo promotor o promotora.

1.4. Perfil del Promotor Comunitario

Los Promotores Comunitarios son hombres y mujeres que promueven los derechos humanos, mantienen una relación directa con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) de su municipio para articular acciones con la comunidad.

Los Promotores Comunitarios, pueden ser elegidos por su comunidad o pueden brindarse de manera voluntaria, deben estar dispuestos a defender los derechos de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de su comunidad o territorio indígena sin discriminación alguna.

Para ser promotor comunitario, se deben cumplir algunos requisitos:

- 1) Ser miembro de una comunidad o territorio indígena.
- 2) Ser líder con buena reputación.
- 3) Tener buen comportamiento en la familia y en la comunidad.
- 4) Facilidad de palabra y persuasión.
- 5) Tener buenas relaciones sociales e interpersonales.
- 6) Ser agente de cambio – mediador.
- 7) Estar comprometido con los derechos de NNA y población en general.
- 8) Tener interés en aprender y fortalecer sus conocimientos sobre derechos humanos- sistema de protección - prevención y resolución de conflictos.

Los promotores comunitarios tienen la responsabilidad de facilitar el diálogo entre las familias porque con una buena comunicación se pueden solucionar y evitar muchos problemas y situaciones de riesgo.

Los promotores pueden ayudar a solucionar problemas cuando:

- Niños, niñas y adolescentes no van a la escuela.
- Niños, niñas y adolescentes no son atendidos en el centro de salud.
- Padres y madres no cuidan responsablemente a sus hijos.
- Los y las adolescentes consumen bebidas alcohólicas.
- Hay discusiones entre marido y esposa.

Las soluciones que se den a los problemas deben garantizar el interés superior del niño. En caso de que las personas involucradas no lleguen a un acuerdo o no respeten los compromisos asumidos, el promotor deberá comunicar a las autoridades comunitarias y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su municipio sobre el problema no resuelto para que se tomen las acciones legales correspondientes.

Es importante que los promotores trabajen en red y conjuntamente con las familias, servicios e instituciones de la comunidad para prevenir, vigilar y denunciar situaciones de riesgos.



1.5. Funciones del Promotor Comunitario

El Promotor Comunitario tiene tres funciones principales que cumplir, veamos cada uno de ellas:

Prevención

A fin de prevenir la vulneración de los derechos, el Promotor Comunitario debe informar, sensibilizar y reflexionar con los integrantes de la comunidad, sobre los derechos y responsabilidades de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.

Vigilancia

El Promotor comunitario debe alertar a las instituciones y a la comunidad sobre situaciones de riesgo para garantizar la defensa, protección y restitución de derechos. Es importante vigilar para prevenir situaciones de violencia, agresiones, malos tratos, abuso de poder y cualquier otra acción que vulnere los derechos en la familia, escuela, comunidad, o territorio indígena.

Denuncia

El promotor comunitario debe denunciar a las instancias comunitarias como al sistema de justicia ordinario, los maltratos psicológico, físico, sexual, así como cualquier otra acción que genere la vulneración de derechos en la familia, escuela, comunidad, o territorio indígena.

1.6. Casos que puede y no puede atender el promotor comunitario

Los promotores comunitarios tienen la responsabilidad de facilitar el diálogo entre las familias, una buena comunicación puede solucionar y evitar muchos problemas y situaciones de riesgo.

a) Casos que puede ayudar a solucionar el promotor comunitario

- Niños, niñas y adolescentes no van a la escuela.
- Niños, niñas y adolescentes no son atendidos en el centro de salud.
- Padres y madres no cuidan responsablemente a sus hijos.
- Adolescentes consumen bebidas alcohólicas.
- Hay discusiones entre marido y esposa.

Los acuerdos que asumen las personas para solucionar un problema sólo sirven si los involucrados están de acuerdo y se garantiza el interés superior del niño.

Si las personas involucradas no llegan a un acuerdo o no respetan los compromisos asumidos, el promotor deberá denunciar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su municipio.

Es importante que los promotores trabajen en red y conjuntamente con las familias, servicios e instituciones de la comunidad para evitar la violencia y situaciones de riesgo.

b) Casos que no puede atender el promotor comunitario

Los promotores comunitarios no pueden atender ningún tipo de delito porque éstos deberán ser denunciados inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), al Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), a la policía o a la fiscalía.

Gráfico 1
Delitos que deben ser denunciados
por el promotor comunitario



Fuente: Elaboración propia en base a guía de promotor comunitario y rotafolio del Ministerio de Justicia y Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino

Es importante que la familia, la escuela o cualquier persona que conoce un delito o violencia contra niñas, niños, adolescentes, hombres o mujeres, ayuden al promotor a realizar la denuncia. De esta manera, se podrán prevenir futuras situaciones de riesgo y violencia.

Los promotores son hombres y mujeres, líderes comprometidos con su comunidad, es por eso que realizan un trabajo voluntario. El apoyo de toda la comunidad a los promotores es fundamental para prevenir y evitar la violencia y así vivir bien.

La intervención del promotor comunitario dependerá del grado de complejidad del delito, o violación a los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad, personas adultas o cualquier persona de la comunidad.

Para una mejor comprensión se presentan los cuadros de tipologías con los colores verde, amarillo y rojo, que ayudarán al promotor comunitario a poder diferenciar qué hacer en función a los casos que se le presenten.

1.7. Tipologías: Prevención, vigilancia y denuncia

En las tipologías, se explican situaciones donde el promotor deberá prevenir, vigilar o denunciar situaciones que afecten la integridad y los derechos de niños, niñas adolescentes y población en general. De manera estratégica, las diferentes tipologías se han dividido en tres colores que son explicados a continuación:

Verde: Este color hace referencia a la prevención de problemas sociales o psicosociales que tienen que ver con las conductas agresivas, consumo de alcohol, consumo de drogas, participación en pandillas y el intento de suicidio.

Amarillo: Significa vigilancia para la defensa y restitución de los derechos humanos. Estas tipologías hacen referencia a problemas de asistencia familiar, conflictos de guarda, abandono de NNA, extravío, imposibilidad de deberes, ausencia de reconocimiento de filiación y otros vinculados a derechos de protección de la familia, derecho a la identidad, derecho a la educación, derecho a la salud y otros.

Rojo: Hace referencia a las denuncias que el promotor comunitario debe realizar, sí en la comunidad se han cometido delitos contra la libertad sexual, contra la integridad corporal, contra el honor, contra la libertad y otros que afecten a NNA, mujeres y población en general.

a) PREVENCIÓN



Estas acciones se realizan para evitar la violencia física, psicológica o sexual en la familia y/o comunidad. La prevención y orientación ayudan a cumplir los derechos humanos.

PROBLEMAS SOCIALES Y PSICOSOCIALES

CONDUCTA AGRESIVA

Procede cuando un niño, niña o adolescente agrede física o verbalmente a otra persona y causa daños físicos, psicológicos y materiales en la propiedad privada y/o pública.



Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 157° C.N.N.A. (DEBERES).- El niño, niña y adolescente tienen los siguientes deberes fundamentales, además de lo establecido en otros cuerpos legales:

1. Asumir su responsabilidad como sujeto activo en la construcción de la sociedad.
2. Defender, cumplir y preservar sus derechos y los derechos de los demás.
3. Respetar y preservar el patrimonio pluricultural y multiétnico que constituyen la identidad nacional.
4. Defender y preservar las riquezas naturales y la ecología del país.

ARTÍCULO 104° C.N.N.A. (LIBERTAD DE ASOCIACIÓN).- Consiste en la libertad para asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente.

Los niños y adolescentes pueden constituir organizaciones de carácter asociativo, cuya capacidad civil les permite realizar actos vinculados estrictamente con sus fines y la reivindicación de sus derechos.

INTENTO DE SUICIDIO



Procede cuando un niño, niña o adolescente por razones emocionales, familiares, afectivas o de bajo rendimiento escolar ha tenido la intención de quitarse la vida.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 13° C.N.N.A. (GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO).-

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

ARTÍCULO 208° C.N.N.A. (APLICACIÓN DE MEDIDA POR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).-

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia podrán aplicar las siguientes medidas:

1. Orientación, apoyo y acompañamiento temporales.
2. Derivación a programas de ayuda a la familia, al niño, niña o adolescente.
3. Inscripción y asistencia obligatoria del niño, niña o adolescente en establecimientos oficiales de enseñanza.
4. Derivación a la atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio.
5. Derivación a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol y/u otras drogas.

CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS



Procede cuando un niño, niña o adolescente consume sustancias adictivas, prohibidas o controladas como el alcohol, tabaco, inhalantes, cocaína, marihuana, u otros.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 209° C.N.N.A. (APLICACIÓN DE MEDIDAS A NIÑOS Y NIÑAS INFRACTORES).-

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia conocerán los casos de niños o niñas autores de infracción, debiendo brindar atención interdisciplinaria permanente, al niño o niña y aplicar cualquiera de las medidas señaladas en el Artículo precedente.

PARTICIPACIÓN EN PANDILLAS

Procede cuando un niño, niña o adolescente es parte de una agrupación que realiza actividades negativas que atentan contra personas, instituciones o bienes públicos.

Respaldo legal para la intervención:



ARTÍCULO 157° C.N.N.A. (DEBERES).- El niño, niña y adolescente tienen los siguientes deberes fundamentales, además de lo establecido en otros cuerpos legales:

1. Asumir su responsabilidad como sujeto activo en la construcción de la sociedad.
2. Defender, cumplir y preservar sus derechos y los derechos de los demás.
3. Respetar y preservar el patrimonio pluricultural y multiétnico que constituyen la identidad nacional.
4. Defender y preservar las riquezas naturales y la ecología del país.

ABANDONO DE HOGAR



Procede cuando un niño, niña o adolescente abandona el domicilio parental sin comunicar a sus padres o instituciones de defensa de sus derechos.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 157° C.N.N.A. (DEBERES).- El niño, niña y adolescente tienen los siguientes deberes fundamentales, además de lo establecido en otros cuerpos legales:

1. Asumir su responsabilidad como sujeto activo en la construcción de la sociedad
2. Defender, cumplir y preservar sus derechos y los derechos de los demás.
3. Respetar y preservar el patrimonio pluricultural y multiétnico que constituyen la identidad nacional.
4. Defender y preservar las riquezas naturales y ecología del país.

ARTÍCULO 208° C.N.N.A. (APLICACIÓN DE MEDIDAS POR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia podrán aplicar las siguientes medidas:

1. Orientación, apoyo y acompañamiento temporales.
2. Derivación a programas de ayuda a la familia, al niño, niña o adolescente.
3. Inscripción y asistencia obligatoria del niño, niña o adolescente en establecimientos oficiales de enseñanza.
4. Derivación a la atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio.
5. Derivación a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol y/u otras drogas.

La responsabilidad de la atención y los gastos serán imputados a los padres, tutores o guardadores, si no existieran o no tuvieran los recursos necesarios, se responsabilizará de la atención a las unidades de gestión social de las gobernaciones.

ABANDONO ESCOLAR



Procede cuando un niño, niña o adolescente deja de asistir voluntariamente a un establecimiento educativo teniendo las condiciones económicas para continuar estudiando.

ORIENTACIÓN Y/O APOYO INTEGRAL

Procede cuando no existiendo ningún tipo de delito o vulneración a los derechos de la niñez y la adolescencia, un niño, niña o adolescente, sus padres o terceros requieren mayor información sobre sus derechos, orientación interdisciplinaria o apoyo psicológico, psicopedagógico o socioeconómico.

Respaldo legal:

ARTÍCULO 196° (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos.

b) Vigilancia



Este tipo de agresiones, ofensas u omisiones no se pueden conciliar pero sí se puede intervenir para ayudar en la solución, siempre y cuando se vele el interés superior del niño(a).

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

ASISTENCIA FAMILIAR

Comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica (Art. 14 Cód. Fam.)



Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 42 ° C.N.N.A. (DEBER DE LOS PADRES Y LAS MADRES).- Los padres y las madres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia. Asimismo, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las determinaciones judiciales impuestas en favor de sus hijos que no hayan llegado a la mayoría de edad.

ARTÍCULO 196 ° C.N.N.A. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria... Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente (Juzgado Público de Familia).

CONFLICTO DE GUARDA

Procede cuando una persona carente de autoridad parental (no son los padres) o tuición legal (no existe orden judicial) acoge a un niño, niña o adolescente y no ha comunicado a la autoridad competente.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 42° C.N.N.A. (CONCEPTO).- La guarda tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a un niño, niña o adolescente con carácter provisional y es otorgada mediante resolución judicial a uno de los progenitores; en casos de divorcio y separación de las uniones conyugales libres y en otros casos a terceras personas carentes de autoridad parental o tuición legal.

ARTÍCULO 44° C.N.N.A. (OBLIGACIÓN DE COMUNICAR).- Toda persona que acoge a un niño, niña o adolescente está obligada a comunicar a la autoridad competente dentro del plazo de setenta y dos horas.

Aclaración:

La defensoría sólo intervendrá para dar cumplimiento al art. 44 y 107 C.N.N.A. No intervendrá en casos de divorcio o separaciones conyugales donde existe disputa de sus hijos siendo competencia de la autoridad jurisdiccional. Art. 31 C.N.N.A.

ABANDONO DE NNA

Procede cuando los progenitores por negligencia incumplen injustamente sus deberes, teniendo los medios para cumplirlos o por acción u omisión culposa o dolosa los expongan a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad. Por abandono del hijo o hija debidamente comprobado .Art. 33, 34,35, C.N.N.A.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 32° C.N.N.A. (DEBER DE LOS PADRES).- Los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia. Así mismo, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las determinaciones judiciales impuestas en favor de sus hijos que no hayan llegado a la mayoría de edad.

ARTÍCULO 106° C.N.N.A. (DIGNIDAD).- Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

EXTRAVÍO

Procede cuando un niño, niña o adolescente se encuentra momentáneamente fuera de la tuición o potestad de sus padres.

Respaldo legal para la intervención:

Las medidas de protección social al niño, niña y adolescente son aplicables cuando los derechos reconocidos por este Código estén amenazados o sean violados por acción u omisión de los padres o responsables. Art. 207 C.N.N.A.



ARTÍCULO 32° C.N.N.A. (DEBER DE LOS PADRES Y MADRES)

Los padres y las madres están obligados a prestar sustento, guarda, protección.

IMPOSIBILIDAD DE DEBERES POR CAUSA AJENA



Procede cuando por cualquier situación ajena a la voluntad de los padres, los niños, niñas o adolescentes no tienen sustento, guarda y protección de sus progenitores debido a la incapacidad, mental o muerte del padre o madre.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 196° C.N.N.A. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

- 10) Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
- 2) Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.

ARTÍCULO 33° C.N.N.A. (SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD).- La suspensión de la autoridad de uno o de ambos padres puede ser total o parcial para ciertos actos, especialmente determinados en los siguientes casos:

ORFANDAD ABSOLUTA



Procede cuando ambos progenitores fallecen y se computa mediante certificado de defunción.

Respaldo Legal:

ARTÍCULO 196° C.N.N.A. (ATRIBUCIONES).-

Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

10) Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.

2) Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.

ARTÍCULO 62° Inc. 2 C.N.N.A. La resolución judicial que establezca la extinción de la autoridad de los padres, que acredite su condición de huérfano y la inexistencia de vínculos familiares.

DERECHO A LA IDENTIDAD

AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN

Procede: Cuando un niño, niña, o adolescente no cuenta con un nombre propio o identidad, e injustamente no lleva el apellido de su padre y de su madre.

Respaldo legal para la intervención:



ARTÍCULO 96° C.N.N.A. (IDENTIDAD).- El derecho a la identidad del niño, niña o adolescente comprende: el derecho al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos, el de su padre y de su madre, a gozar de una nacionalidad, a conocer a sus padres biológicos y a estar informado de sus antecedentes familiares.

ARTÍCULO 97° C.N.N.A. (REGISTRO).- Todo niño o niña debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el certificado correspondiente, en forma gratuita, inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho a llevar un nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO. 65 C. P. E. En virtud del interés superior de las niñas, niños, adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicaciones de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

INEXISTENCIA DE FILIACIÓN

Procede cuando no exista o se desconozca la identidad de los padres o familiares del niño, niña o adolescente.

Respaldo legal para la intervención:

Art. 36 y Art. 290 C.N.N.A. Se podrá demandar ante el Juez de la Niñez y Adolescencia la inexistencia de filiación o desconocimiento del paradero de los padres. (Art. 20 C. D. N.)

DERECHO AL RESPETO Y DIGNIDAD

MALTRATO FÍSICO

Procede cuando los padres, responsables o terceros ejercen violencia mediante acción, omisión o supresión en forma habitual u ocasional y atentan a los derechos reconocidos de los niños, niñas y adolescentes.

Respaldo legal para la intervención:



ARTÍCULO 108° C.N.N.A. (MALTRATO).- Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

MALTRATO PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 109° Inc. 1 C.N.N.A. (CIRCUNSTANCIAS).- Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas. (Art. 19,8 Inc. 2, 39 C. D. N.)

UTILIZACIÓN DE NNA EN CONFLICTOS FAMILIARES Y OTROS

Procede: En disputas familiares, conyugales y otros.



Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 109° Inc. 6 C.N.N.A. (CIRCUNSTANCIAS).- Cuando se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares.

UTILIZACIÓN DE NNA EN MEDIDAS DE HECHO

Procede cuando progenitores, directores, profesores o cualquier persona para fines políticos utiliza a niños, niñas o adolescentes en marchas de protesta, huelgas de hambre o cualquier medida de presión.

DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

TRABAJOS PROHIBIDOS Y ATENTATORIOS

Procede cuando un niño, niña o adolescente trabaja poniendo en riesgo su salud e integridad física y moral.



Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 133° C.N.N.A. (TRABAJOS PROHIBIDOS).- Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes.

ARTÍCULO 134° C.N.N.A. (TRABAJOS PELIGROSOS E INSALUBRES).- Son trabajos peligrosos e insalubres:

1. El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física.
2. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgo.

3. La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrías o cargadores mecánicos y eléctricos.
4. El trabajo como maquinistas, fogoneros u otras actividades similares.
5. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental.
6. El manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento.
7. El trabajo con sierras circulares y otras máquinas de gran velocidad.
8. La fundición de metales y la fusión o el sopleo bucal de vidrios.
9. El transporte de materias incandescentes.

ARTÍCULO 135° C.N.N.A. (TRABAJOS ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD).- Son los realizados en:



1. Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico.
2. Locales de diversión para adultos como boliches, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otras similares.

EXPLOTACIÓN LABORAL

Procede cuando un niño, niña o adolescente es sometido a trabajar en condiciones inhumanas, peligrosas, insalubres, en horarios nocturnos, doble horario, desproporcionales a su edad y sin una remuneración adecuada.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 124° C.N.N.A. (CONCEPTO).- Se considera adolescente trabajador:

1. Al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico.



2. Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural. Así no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario.

ARTÍCULO 125° C.N.N. A. (PROTECCIÓN).- Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

ARTÍCULO 126° C.N.N.A. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).- Se fija en catorce años la edad mínima para trabajar.

DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

PROTECCIÓN LABORAL

Procede cuando un niño, niña o adolescente sus padres o responsables solicita la autorización y vigilancia, respecto a la actividad laboral, el salario, su formación y capacitación, etc.

Respaldo legal para la intervención:



ARTÍCULO 127° C.N.N.A. (AUTORIZACIÓN).- Todo adolescente que sea trasladado de una localidad a otra para realizar cualquier tipo de trabajo precisa de la autorización escrita de los padres o responsables. Así mismo, se comunicará este traslado a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

ARTÍCULO 125° C.N.N.A. (PROTECCIÓN).- Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

EXPULSIÓN

Procede cuando el establecimiento educativo acudiendo a su reglamento interno o cualquier situación expulsa a un niño, niña o adolescente imposibilitando o privándole del derecho a la educación.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 112° C.N.A. (EDUCACIÓN).- El niño, niña y adolescente tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo.



RESTRICCIÓN A LA EDUCACIÓN

Procede cuando un establecimiento educativo acudiendo a su reglamento interno niega inscribir a un niño, niña o adolescente por su condición o discapacidad.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 113° C.N.A. (PROHIBICIÓN).- Se prohíbe a los establecimientos educativos en todo el Estado, de todos los niveles, escuelas e institutos de formación técnica, media, superior que funcionen bajo cualquier denominación, sean públicos o privados, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, debiendo permitir que continúen sus estudios hasta culminarlos sin ningún tipo de discriminación.



DERECHO A LA SALUD

RESTRICCIÓN A LA SALUD

Procede cuando los hospitales, centros de salud públicos o privados niegan o restringen la atención médica solicitada, especialmente a los adolescentes en temas de salud sexual y reproductiva.

Respaldo legal para la intervención:

ARTÍCULO 14° C.N.N.A. (ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD).-

El Estado a través de los organismos correspondientes, debe asegurar a todo niño, niña y adolescente, el acceso universal e igualitario a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, más el suministro gratuito, para quien no tenga recursos suficientes, de medicinas, prótesis y otros relativos al tratamiento médico, habilitación o rehabilitación que fueran necesarios.



DERECHO AL DEBIDO PROCESO

ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Procede cuando un adolescente comprendido entre los 12 a 16 años comete un delito tipificado en la Ley Penal, en razón de la edad considerada infracción de la cual emerge una responsabilidad social.

Respaldo legal para la intervención:



ARTÍCULO 227° C.N.N.A. (DERECHOS).- El adolescente en el momento de su detención debe ser informado acerca de sus derechos a guardar silencio, a recibir asistencia jurídica y conocer la identidad de los responsables de su detención.

e) Denuncia



Los promotores comunitarios denuncian inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o al Servicio Legal Integral del Municipio, cuando suceden los siguientes delitos o problemas, porque son delitos y los promotores no pueden solucionarlos en la comunidad.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

VIOLACIÓN

ARTÍCULO 308.- C.P. (VIOLACIÓN).

Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de veinticinco (25) a treinta (30) años así no haga uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.



ARTÍCULO 308 bis.- C.P. (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE).

Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de veinticinco (25) a treinta (30) años así no haga uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

ARTÍCULO 308 ter.- C.P. (VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA).

Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de veinticinco (25) a treinta (30) años.

ABUSO SEXUAL

El abuso sexual se refiere al contacto físico que ocurre sin consentimiento explícito de un hombre o de una mujer. Algunas formas de abuso sexual incluyen caricias, manoseos sexuales no deseados y uso de la fuerza.

ARTÍCULO 312.- C.P. Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad.

ESTUPRO

El estupro es un delito sexual que se produce cuando una persona mayor de edad, haciendo uso de la seducción, confianza, jerarquía o autoridad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente que consiente la relación. No existe violencia contra la víctima porque ella en su inmadurez, manifiesta su consentimiento para el acto.

Artículo 309º (ESTUPRO) Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

RAPTO

ARTÍCULO 313.- C. P. (RAPTO PROPIO). El que con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona que no hubiere llegado a la pubertad, incurrirá en reclusión de uno (1) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 314.- C. P. (RAPTO IMPROPIO). El que con el mismo fin del Artículo anterior raptare una mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diecisiete (17) años, con su consentimiento, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años.

CORRUPCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 318.- C. P. (CORRUPCIÓN DE MENORES). El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuyera a corromper a una persona menor de dieciocho (18) años, incurrirá en privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años.



CORRUPCIÓN AGRAVADA

ARTÍCULO 319.- C.P. (CORRUPCIÓN AGRAVADA). La pena será de privación de libertad de uno (1) a seis (6) años.

PROXENETISMO Y VIOLACIÓN SEXUAL COMERCIAL

ARTÍCULO 321.- (PROXENETISMO). El que para satisfacer deseos ajenos o con el ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado, con una privación de libertad de dos (2) a seis (6) años y multa de treinta (30) a cien (100) días.

Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de terceros mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lesivos.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL

HOMICIDIO

Sin antes no haber planeado...

ARTÍCULO 251.- C.P. (HOMICIDIO). El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco (5) a veinte (20) años.

ASESINATO

El que matara planificando a otra persona...

ARTÍCULO 252.- C.P. (ASESINATO). Será sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, el que matare.

INFANTICIDIO

ARTÍCULO 258.- C. P. (INFANTICIDIO). La madre que, para encubrir su fragilidad o deshonra, diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres (3) días después, incurrirá en privación de libertad de uno

(1) a tres (3) años. Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quién mate a una niña o niño desde su nacimiento hasta sus doce (12) años.

ABORTO

ARTÍCULO 263.- C.P. (ABORTO). El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado: 1) Con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si esta fuere menos de dieciséis (16) años

LESIONES GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 270.- C.P. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de dos (2) a ocho (8) años.

LESIONES GRAVES Y LEVES

ARTÍCULO 271.- C.P. (LESIONES GRAVES Y LEVES). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, será sancionado con reclusión de uno (1) a cinco (5) años.

CONTAGIO VENÉREO

ARTÍCULO 277.- C.P. (CONTAGIO VENÉREO). El que a sabiendas de hallarse atacado de una enfermedad venérea, pusiere en peligro de contagio a otra persona mediante relaciones sexuales, extrasexuales o nutricia, será sancionado con privación de libertad de un (1) mes a un (1) año.

ALTERACIÓN GENÉTICA

ARTÍCULO 277 bis.- C.P. (ALTERACIÓN GENÉTICA). Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial quien con finalidad distinta a la terapéutica, manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo.

ABANDONO DE NNA

ARTÍCULO 278.- C.P. (ABANDONO DE MENORES). El que abandonare a un menor de doce (12) años, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años.

DENEGACIÓN DE AUXILIO

ARTÍCULO 281.- C.P. (DENEGACIÓN DE AUXILIO). El que debiendo prestar asistencia, sin riesgo personal, a un menor de doce (12) años o a una persona incapaz, desvalida o en desamparo o expuesta a peligro grave e inminente, omitiere prestar el auxilio necesario o no demandare el concurso o socorro de la autoridad pública o de otras personas, será sancionado con reclusión de un mes (1) a un (1) año.

DELITOS CONTRA EL HONOR

DIFAMACIÓN

ARTÍCULO 282.- C.P. (DIFAMACIÓN). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año o multa de veinte (20) a doscientos cuarenta (240) días.



CALUMNIA

ARTÍCULO 283.- C.P. (CALUMNIA). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a tres (3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

PROPALACIÓN DE OFENSA

ARTÍCULO 285.- C.P. (PROPALACIÓN DE OFENSAS). El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los Artículos 282, 283 y 284, será sancionado como autor de los mismos.

INJURIA

ARTÍCULO 287.- C.P. (INJURIA). El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a cien (100) días.

REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD O ESTADO ANÁLOGO

ARTÍCULO 291.- C.P. (REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD O ESTADO ANÁLOGO). El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a ocho (8) años.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

SECUESTRO

ARTÍCULO 334.- C.P. (SECUESTRO). El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para sí o para otros como precio de la libertad de la víctima, será sancionado con la pena de cinco (5) a quince (15) años de presidio.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ARTÍCULO 292.- C.P. (PRIVACIÓN DE LIBERTAD). El que de cualquier manera privare a otro de su libertad personal, incurrirá en reclusión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de treinta (30) a cien (100) días.



AMENAZAS

ARTÍCULO 293.- C.P. (AMENAZAS). El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa hasta de sesenta (60) días.

COACCIÓN

ARTÍCULO 294.- C.P. (COACCIÓN). El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis (6) meses a dos (2) años.

VEJACIONES O TORTURAS

ARTÍCULO 295.- C.P. (VEJACIONES Y TORTURAS). Será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido.

ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 297.- C.P. (ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA). El que por cualquier medio atentare contra la libertad de enseñanza, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años y multa de treinta (30) a cien (100) días.

ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO

ARTÍCULO 303.- C.P. (ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO). El que impidiere, obstaculizare o restringiere la libertad de trabajo, profesión u oficio, comercio o industria, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años.





DELITOS CONTRA EL LA FAMILIA

ALTERACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ESTADO CIVIL

ARTÍCULO 244.- C.P. (ALTERACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ESTADO CIVIL). Incurrirá en reclusión de uno (1) a cinco (5) años

SUSTRACCIÓN

ARTÍCULO 246.- C.P. (SUSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). El que sustrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

INDUCCIÓN A FUGA

ARTÍCULO 247.- C.P. (INDUCCIÓN A FUGA DE UN MENOR). El que indujere a fugar a un menor de diez y seis (16) años o a un incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo substrajere de la potestad de sus padres, tutores o curadores, incurrirá en privación de libertad de un (1) mes a un (1) año.

ABANDONO DE FAMILIA

ARTÍCULO 248.- C.P. (ABANDONO DE FAMILIA). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substrajere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años o multa de cien (100) a cuatrocientos (400) días.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 249.- C. P. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA). Incurrirá en privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el padre, tutor, curador de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría en los siguientes casos:

ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA

ARTÍCULO 250.- C. P. (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA). El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años.



OTROS DELITOS

EXTORSIÓN

ARTÍCULO 333.- C. P. (EXTORSIÓN). El que mediante intimidación o amenaza grave constriñere a una persona a hacer, tolerar que se haga o deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí o un tercero indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años.

ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES



ARTÍCULO 342.- (ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES). El que para obtener para sí o para otros algún provecho, abusando de las necesidades, de las pasiones o de la inexperiencia de una persona menor de dieciocho (18) años o abusando del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona, aunque no esté en interdicción o inhabilitada, la indujere a realizar un acto que implique algún efecto jurídico perjudicial para ella o para otros, incurrirá en privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

TENTATIVA

ARTÍCULO 8.- (TENTATIVA). El que mediante actos idóneos o inequívocos comenzare la ejecución del delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, será sancionado con los dos tercios de la pena establecida para el delito consumado.

TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 2. Ley Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes

El que para traficar niños, niñas o adolescentes induzca, promueva, favorezca o realice su reclutamiento, transporte o sustracción, para la entrada o salida del país o dentro el territorio nacional, con destino a la venta, adopción violencia sexual comercial, explotación laboral, comercio de órganos, tejidos, células o líquidos corporales, reducción a la esclavitud o cualquier otro fin ilegal, será sancionado con la pena de privación de libertad de cinco a quince años.

PORNOGRAFÍA Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS

ARTÍCULO 3. Ley Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes (pornografía y espectáculos obscenos)

El que promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, por sistemas informáticos, de telecomunicación o por cualquier otro medio; o que promocione espectáculos obscenos en los que participen niños, niñas o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

OMISIÓN DE DENUNCIA

ARTÍCULO 5. . Ley Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes (Omisión de denuncia). La autoridad o funcionario público que conociere la comisión de un delito previsto por esta Ley y no lo denunciare oportunamente, será sancionado con la pena privativa de dos (2) a seis (6) años.



EL RESPALDO LEGAL PARA LAS ACCIONES DE LAS Y LOS PROMOTORES COMUNITARIOS

Todas las promotoras y promotores comunitarios antes de incidir en los derechos deben considerar todas las normas y leyes existentes orientados a protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, hombres y mujeres sin discriminación alguna.

Para lograr que las mujeres y hombres de los pueblos indígenas vivan bien y en armonía, es necesario que se respeten sus derechos colectivos, así como sus derechos individuales establecidos a nivel internacional y a nivel nacional.

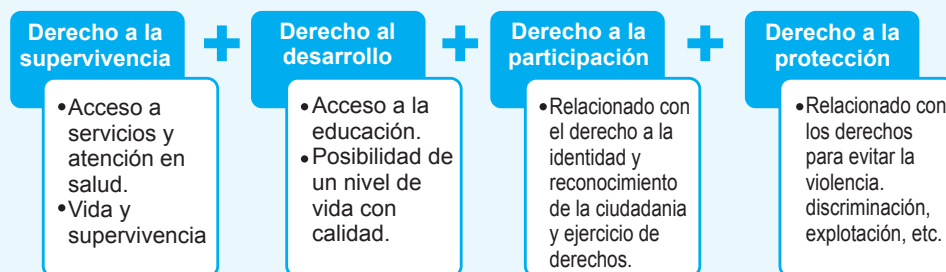
Pasemos a conocer los acuerdos internacionales que protegen los derechos de NNA y también de hombres y mujeres en general:

2.1. Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados acatan los derechos del niño. Asimismo, reconoce a los niños y niñas, como sujetos de derecho y convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades.

Esta convención integra 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en ambientes seguros y a participar activamente en la sociedad.

Define los derechos de la niñez y adolescencia, organizándolos en cuatro grupos:



Su aplicación es obligatoria para los gobiernos de los Estados parte de las Naciones Unidas y reconoce la responsabilidad que tienen padres, profesores y los propios niños como agentes de protección.

2.2. Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un instrumento de carácter internacional que precisa los detalles de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. Al ratificarla, los Estados partes se comprometen, a consumarla y aplicarla a cabo una serie de medidas a nivel interno para eliminar las violaciones de derechos humanos contra las mujeres.

Esta normativa:

- Define la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Establece el concepto de igualdad entre mujeres y hombres.
- Compromete a los Estados a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las mujeres, y a adoptar medidas concretas.
- Promueve “medidas especiales de carácter temporal”, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, al consagrar derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales para las mujeres y las niñas.

2.3. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Es una norma internacional que hace referencia a los derechos del trabajo de los pueblos indígenas y tribales y a su derecho a la tierra, al territorio, a la salud y a la educación.

Esta declaración determina la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas - espirituales de los pueblos indígenas; define la importancia de las culturas en relación con sus tierras y territorios, sus actividades económicas y tradicionales.

Los servicios de salud para poblaciones indígenas deberán organizarse en forma comunitaria, incluyendo los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Los programas de educación deberán abarcar su historia, sus conocimientos sus sistemas de valores y además, deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas.

La promotora y el promotor comunitario, deben considerar esta norma, para reconocer los derechos de los pueblos indígenas, en relación a los niños, niñas, adolescentes y mujeres que integran una determinada comunidad indígena originaria campesina.

2.4. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



**CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO
PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

La Constitución Política del Estado (CPE) es la máxima norma del país donde están escritos los derechos y deberes, así como las reglas que nadie puede negarse a cumplir.

Establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de especial protección y atención en la familia, escuela y la comunidad.

Al ser la norma jurídica suprema que rige la organización del Estado Plurinacional, el promotor comunitario, como cualquier ciudadano debe basar sus acciones en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 9, numeral 4, establece los fines y funciones esenciales del Estado que son:

- “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.
- Las niñas, niños y adolescentes pueden reclamar el cumplimiento de sus derechos.

Los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia hablan de los derechos de los NNA y la población en general, es importante conocerlos para así no vulnerarlos.

Artículo 58: Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59: Protección y promoción de los derechos NNA y jóvenes

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II: Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

- III: Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la ley.

Artículo 60: Estado, sociedad y familia deben garantizar la prioridad sobre NNA

Es deber del Estado, la sociedad y la familia es garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos - privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61: Prohibiciones y sanciones para el resguardo de los derechos de NNA

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa.
- III. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

2.5. Ley N. 548 Código Niña, Niño y Adolescente

La Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece el marco legal de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país y los mecanismos institucionales por medio del cual se aseguran de que estos derechos se cumplan y que sean restituidos cuando son vulnerados. Entre sus importantes definiciones esta ley establece el funcionamiento del Sistema Plurinacional de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPROINA).

En su Art. 2 señala que “la finalidad del presente Código es garantizar a la Niña, Niño y Adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes”.

En su Art. 22 sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva reconoce que “el Estado en todos sus niveles, garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados” (Parágrafo I).

Las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derechos a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por su padre y por su madre, guardadora o guardador, y tutora o tutor, y dentro del sistema educativo.

2.6. Ley de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” N° 070

También, la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” N° 070, en su Art. 4, numeral 6, establece: “Promover la despatriarcalización cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos”.

2.7. Código de Familia

Las relaciones familiares se establecen y regulan por este Código Boliviano de Familia.

Los jueces y autoridades, hacen referencia de este código para resolver los asuntos familiares, considerando el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar. Los promotores, deben asumir la existencia de esta norma para realizar acciones de prevención y protección de violencia familiar.

2.8. Código Penal

Este código se aplica a todos delitos cometidos en el territorio de Bolivia o que haya una directa relación con el Estado. Está orientado a la protección y atención de delitos que se puedan cometer en la comunidad.

2.9. Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, los niños y adolescentes.

2.10. Ley Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes

Esta Ley tiene por objeto tipificar y sancionar el tráfico de personas menores de 18 años y otros delitos relacionados, no previstos en el Código Penal.

2.11. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Esta Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

2.12. Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Esta Ley tiene por objeto combatir la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

2.13. Ley General para Personas con Discapacidad

El objeto de esta Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

III. DERECHOS QUE PROTEGEN LA DIGNIDAD DE TODOS LOS SERES HUMANOS

a) Derechos Humanos

Son derechos inherentes a todos y todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, edad, cultura, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Entre las características que tienen los derechos humanos se encuentran las siguientes:

- Universales: Quiere decir que los derechos humanos que son para todos y todas.
- Inalienables e intransferibles: nadie puede ser despojado ni renunciar a ellos voluntariamente.
- Innatos o inherentes: Todos y todas tenemos los mismos derechos.
- Indivisibles: Ningún derecho puede ser dividido en sí mismo ni separarse de los demás
- Imprescriptibles: No pierden vigencia en el transcurso del tiempo
- Interdependientes: Se relacionan entre sí y dependen uno del otro.

En síntesis, los derechos humanos permiten que hombres y mujeres de diferentes culturas gocen de una serie de condiciones para alcanzar su calidad de vida. Todas las personas son responsables de exigir que sus derechos se cumplan y que el Estado los garantice.

b) Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son declarados por la Constitución Política del Estado y gozan del máximo nivel de protección.

Dentro de los derechos fundamentales están:

Derecho a la protección de la familia

Uno de los derechos más importantes que posibilita:

- Tener una familia, vivir en un hogar seguro y con buen trato.
- Dar y recibir cariño - afecto en la familia.
- Vivir sin violencia, maltratos o explotación.
- Tener la protección legal y contar con servicios de protección eficientes, con calidad y buen trato.

¿Qué debemos hacer para gozar de este derecho?

- Respetar a todas las personas, sean niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o discapacitados.
- Decir a las personas de nuestra misma edad o adultos cuando hacen algo que no nos gusta, porque nos hacen sentir incómodos, avergonzados o lastimados.
- Denunciar todo tipo de violencia y vulneración de nuestros derechos.
- Decir siempre la verdad, sin miedo.

Derecho a la Identidad

Gozar de este derecho, nos permite:

- Tener un nombre, dos apellidos, una nacionalidad y ser parte de una cultura.
- Ser registrado y contar con un certificado de nacimiento para tener un reconocimiento legal en el Estado.
- Expresar quién y cómo somos, con características que diferencian a una persona de otra.
- Recibir información y educación para ejercer una ciudadanía plena.

¿Qué debemos hacer para gozar de estos derechos?

- Ir a la Oficialía de Registro Civil para sacar el certificado de nacimiento.

- Cuidar el certificado de nacimiento porque es el documento de reconocimiento legal del Estado, es decir, acredita nuestra identidad y nacionalidad.
- Reconocer y valorar la cultura de los pueblos, como parte de nuestra identidad.
- Valorarse a uno mismo y respetar las diferencias de los demás.

Derecho al respeto y dignidad

Toda niña- niño tiene derecho al respeto y la dignidad, que consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al amparo y protección, que comprende:

Ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y a ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

Derecho a la protección en el trabajo

Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes. Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

Se fija en catorce años la edad mínima para trabajar.

Los empleadores garantizarán que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividades artísticas u oficios que no perjudiquen su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización.

El salario para adolescentes será establecido de acuerdo con normas vigentes, en ningún caso será menor al salario mínimo nacional. Para fijar el monto y efectuar su cancelación se procederá en las mismas condiciones que a un adulto que efectúa el mismo trabajo.

Derecho a la educación y al desarrollo

Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, los prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo.

Se prohíbe a los establecimientos educativos en todo el Estado Plurinacional, de todos los niveles, escuelas e institutos de formación técnica, media, superior que funcionen bajo cualquier denominación, sean públicos o privados, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, debiendo permitir que continúen sus estudios hasta culminarlos sin ningún tipo de discriminación.

Este derecho hace énfasis en los niños - niñas y la importancia de la educación para el desarrollo, por tanto, es importante saber que lo que implica gozar de este derecho:

- Tener educación inicial desde los 4 años, que permita una estimulación adecuada.
- Tener educación primaria, secundaria y superior.
- Jugar y tener momentos de recreación.
- Superarse y desarrollar habilidades para el ejercicio de una ciudadanía plena.

Derecho a la salud, alimentación y vivienda

Todo niño, niña y adolescente, tiene derecho al acceso universal e igualitario a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, más el suministro gratuito, para quien no tenga recursos suficientes, de medicinas, prótesis y otros relativos al tratamiento médico, habilitación o rehabilitación que fueran necesarios.

La salud, la alimentación y tener un lugar dónde vivir hacen posible ejercer los derechos de manera adecuada, por ello es importante conocerlos.

Este derecho brinda las siguientes garantías:

- A ser atendidos en los centros de salud con calidad, respeto y oportunamente.
- A ser auxiliados y cuidados por los familiares en situaciones de enfermedad para evitar riesgos mayores.
- A recibir información y educación sobre salud para prevenir enfermedades o posibles infecciones.
- A tener alimentación sana, nutritiva y contar con agua segura.
- A tener una vivienda limpia, agradable y segura.

Derecho a la participación

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de asociación, que consiste en la libertad para asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente.

Hombres y mujeres tienen derecho a opinar y decir lo que sienten en el marco del respeto y la tolerancia. Veamos qué beneficios nos da este derecho:

- Libertad de expresar libremente lo que piensas y sientas.
- Ser escuchado y que se tome en cuenta las opiniones.
- Recibir información y tomar decisiones en la vida.
- Organizarse y participar activamente en la vida de la comunidad (ferias, reuniones, asambleas, festivales, encuentros, otros).

¿Qué debemos hacer para garantizar este derecho?

- Participar en las actividades de la escuela y de la comunidad.
- Cumplir con los compromisos asumidos en la escuela y la comunidad.
- Escuchar a los demás sin criticar ni burlarse.

Derechos de la mujer

La Constitución Política del Estado reconoce 10 derechos específicos a las mujeres:

1. Vivir sin violencia y discriminación.
2. Ser tratadas con dignidad, con respeto y en igualdad de condiciones frente al hombre.
3. Participar en la vida de la comunidad, ser elegida libre y democráticamente.
4. Acceder a una educación inicial, primaria, secundaria, técnica y profesional, sin ningún tipo de discriminación.
5. Tener un trato respetuoso y cálido en los servicios de salud, especialmente cuando están embarazadas.
6. Tener una protección y cuidado especial durante el embarazo.
7. Elegir libremente una profesión, tener un empleo y un salario justo.
8. Obtener préstamos bancarios y cualquier tipo de crédito.
9. Elegir una pareja y contraer libremente matrimonio.
10. Decidir libremente el número de hijos que puedan tener, que puedan cuidar y definir cada cuántos años tener.

Derecho al Cuidado para el Desarrollo Integral Infantil (Niñas y niños menores de 6 años)

El Cuidado para el Desarrollo Infantil (CDI) es un enfoque basado en evidencia, que busca fortalecer las capacidades de padres y cuidadores para que participen en actividades de juego y comunicación con niñas y niños pequeños, a fin de promover su desarrollo físico y la adquisición de habilidades de aprendizaje y socioemocionales.

El CDI implica entonces:

- Que los padres y tutores sean responsables en la alimentación de niños y niñas porque los primeros 6 años de vida son la etapa más importante para el desarrollo de los órganos, los tejidos y los huesos, para que crezcan fuertes, sanos e inteligentes.
- Educar a los hijos con valores y buenos hábitos a través del ejemplo.
- Cuidado y afecto desde la gestación, para que la madre y el bebé estén física y mentalmente sanos.
- Adecuada alimentación durante el embarazo
- Que la madre no consuma bebidas alcohólicas, no fume, no consuma drogas, ni utilice remedios o medicinas que no le haya recetado el médico.
- Controles médicos oportunos y aplicación de todas sus vacunas.
- Vivir en familia y tener un hogar seguro, limpio y con buen trato; donde no haya violencia.
- Estimulación temprana a los hijos en sus primeros meses de vida.
- Momentos de recreación para desarrollar habilidades físicas, emocionales y mentales.
- ¿Qué debemos hacer para lograr el desarrollo integral infantil?
- Proveer de un ambiente amigable y seguro donde se garantice su salud y desarrollo integral.
- Garantizar una alimentación adecuada a través de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses, además de una alimentación complementaria y nutritiva.
- Hacer que los derechos de las niñas y niños se cumplan.
- Educar a los hijos e hijas con afecto. No ser violentos con la familia, en el hogar, ni en la comunidad.
- Escuchar y tomar en cuenta la opinión de las niñas y niños.

IV. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Sistema de Protección, responde a una estrategia implementada en el marco de la búsqueda de una articulación efectiva de los “actores” nacionales que garantizan el ejercicio pleno de derechos de NNA y su protección desde sus acciones individuales.

Así, estos “actores” incluyen a un conjunto de instituciones públicas que se encuentran legalmente vinculadas con las acciones que determinan la responsabilidad de la sociedad por la protección de NNA y conforman el Sistema Nacional de Protección (SNP), el Sistema Departamental de Protección y finalmente el sistema municipal de Protección.

4.1. Sistema Nacional de Protección (SNP)

La articulación del Sistema Nacional de Protección permite crear un entorno protector para la infancia que previene y responde ante situaciones de violencia, abuso y explotación a partir de los siguientes elementos:

- Fortalece el compromiso y la capacidad del gobierno de satisfacer el derecho a la protección de la infancia.
- Fomenta la sanción y aplicación de normas judiciales adecuadas.
- Contrarresta las aptitudes, costumbres y prácticas perjudiciales.
- Promueve un debate franco y abierto sobre estas cuestiones que incluya a los medios de comunicación y los aliados de la sociedad civil.
- Desarrolla las aptitudes necesarias para la vida práctica, así como los conocimientos y la participación de NNA.
- Fomenta la capacidad de las familias y comunidades; prestar servicios esenciales de prevención, recuperación y reintegración, incluidos la salud básica, educación y protección.
- Establece y ejecuta medidas constantes y eficaces de seguimiento, presentación de informes y supervisión

1. En base a: “Niñez que se protege, niñez que florece. Consorcio de ONG’s italianas y UNICEF; 2011”

2. Hojas informativas sobre Protección de la Infancia, UNICEF 2005, citado en Estrategia del Sistema Municipal de Protección elaborado por Isabel Gordillo, 2011.

En la siguiente tabla, se pueden identificar las instituciones nacionales, departamentales y municipales que son parte del Sistema Nacional de Protección:

Tabla N° 1
Instancias del sistema de protección

Nacional	Departamental	Municipal
1. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	Gobiernos Autónomos Departamentales.	Gobiernos Autónomos Municipales / Autonomías Indígena Originario Campesinas
2. Viceministerio de Seguridad Ciudadana.	SEDEPOS	Comisión Municipal de la NNA
3. Defensoría del Pueblo	SEDUCA	Defensorías de NNA
4. Fiscalía General	SEDES	Juzgados
5. Órgano Electoral	Juzgado de la NNA	CIM
6. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	Defensoría del Pueblo	Unidades Educativas
7. Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social	COE Departamental	Centros de Salud
8. Ministerio de Educación	Policía	Policía
9. Ministerio de Salud	Redes de ONG	Organizaciones Sociales
10. Régimen Penitenciario	Organizaciones sociales	ONG
11. Policía	Gobiernos Autónomos Departamentales.	Organizaciones de NNA
12. Consejo Nacional NNA	SEDEPOS	Gobiernos Autónomos Municipales / Autonomías Indígena Originario Campesinas
13. Comisiones relevantes del	SEDUCA	Comisión Municipal de la NNA
14. Órgano Legislativo Plurinacional	SEDES	Defensorías de NNA
15. Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social	Juzgado de la NNA	Juzgados
16. Ministerio de Educación	Defensoría del Pueblo	CIM
17. Ministerio de Salud	COE Departamental	Unidades Educativas
18. Régimen Penitenciario	Policía	Centros de Salud
19. Policía	Comisión de la NNA de la Asamblea Departamental	Policía
20. Legislativo Plurinacional	Organizaciones sociales	Organizaciones Sociales
21. Redes de ONG	Redes de ONG	Redes de ONG

Fuente: Elaboración propia, 2022

En este sentido, el Sistema Nacional de Protección conglomerará a todos los actores con incidencia y responsabilidad sobre la protección de los derechos humanos de NNA, hombres y mujeres en general.

4.2. Sistema Departamental de Protección

A nivel departamental están las nueve gobernaciones, con sus respectivas instancias técnicas, ejecutoras que brindan el marco operativo para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, hombres y mujeres en general. Además, de acuerdo con las directrices que desarrolle el Estado garantiza acciones de prevención y restitución de derechos a través de diversos actores, cuyas competencias están diseñadas para complementarse.

4.3. Sistema Municipal de Protección

El Sistema Municipal de Protección deriva del Sistema Departamental y Nacional de Protección con el objetivo de integrar acciones y resultados en el marco del enfoque de derechos y las estrategias de protección municipal y comunitario.

4.3.1. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) son un servicio municipal de protección y defensa socio jurídica que promueve, defiende, y protege los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías o DNA fueron creadas con los siguientes objetivos:

- Generar una cultura de protección de los derechos de la niñez y adolescencia asegurando su desarrollo integral, en relación inmediata con su comunidad.
- Poner en vigencia los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.
- Movilizar e involucrar al Estado, la sociedad civil y la familia en la promoción, protección defensa de los derechos niñez y adolescencia, así como en la denuncia de la violación de los mismos.

- Asumir la defensa legal de niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos legales.

4.3.2. Áreas de trabajo de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.



PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Esta instancia de protección debe informar, sensibilizar y motivar la participación de la comunidad para promocionar y difundir los derechos y obligaciones que tiene la población.

Las acciones que se deben realizar en el marco de la promoción y difusión de derechos son las siguientes:

- Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente.
- Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta.
- Promover la realización de diagnósticos participativos para establecer las necesidades y requerimientos de NNA con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos.
- Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad.
- Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos.

ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

Esta tarea consiste en dar a conocer, orientar a los denunciantes, los interesados, la comunidad, así como a los niños, niñas y adolescentes, los pasos que deben seguir para que se cumplan los derechos que establece la Ley.

PREVENCIÓN Y VIGILANCIA

Esta acción consiste en alertar a las instituciones y a la comunidad sobre situaciones de riesgo identificadas, así también, vigilar el cumplimiento de los derechos.

Entre las actividades de prevención y vigilancia destacan las siguientes:

- Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.
- Conocer la situación de NNA que se encuentren en instituciones públicas – privadas, centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurran para impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.
- Vigilar el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.

ATENCIÓN DE CASOS Y DENUNCIAS

La DNA debe recibir y atender los casos denunciados de maltrato psicológico, físico y sexual, así como cualquier otra acción que genere una situación de vulneración de derechos de NNA en los diferentes espacios: familia, escuela, comunidad, etc.

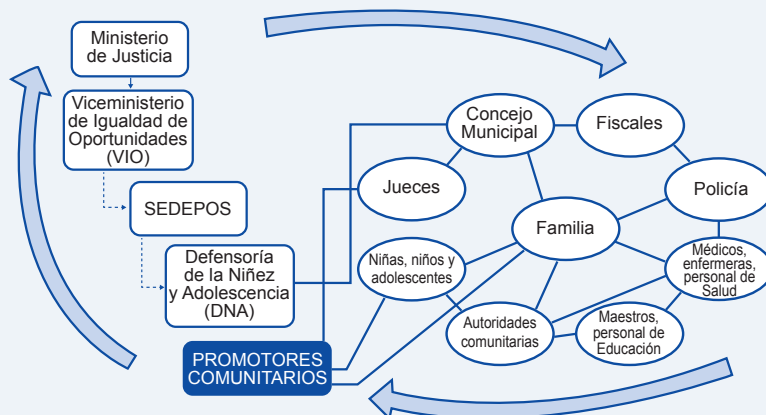
Entre las acciones que desarrolla están las siguientes de acuerdo a la Ley 548:

- Presentar denuncias ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.
- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.
- Disponer las medidas de protección social a niños, niñas y adolescentes.
- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales.
- Intervenir cuando se encuentren en conflictos los derechos de NNA con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
- Expedir citaciones para el cumplimiento de las atribuciones.

4.4. Sistema comunitario de protección en poblaciones indígenas

La comunidad organizada, con promotores comunitarios y con redes de protección tiene la responsabilidad y la capacidad de proteger los derechos de NNA porque son parte del Sistema Nacional de Protección y están organizadas en base a normas de convivencia y sanciones que rigen la convivencia en comunidad.

Promotores comunitarios en el Sistema de Protección



Fuente: Promotores comunitarios

La figura del promotor o promotora nace en poblaciones indígenas frente a la brecha de atención y protección a los derechos de NNA, mujeres y población en general.

4.4.1. Promotor comunitario

El promotor comunitario es entonces la persona que promueve los derechos al interior de las poblaciones indígenas en coordinación con el nivel municipal, específicamente con la DNA; esto supone una doble vía en sus funciones: es representante de la comunidad ante la DNA y es un portavoz de la DNA ante la comunidad, sin ser una persona “contratada” por el gobierno municipal, lo que le brinda legitimidad ante la comunidad.

A partir de un análisis de las fortalezas y debilidades en los municipios donde la mayor parte de la población se encuentra organizada en comunidades dispersas, se ha logrado identificar que el servicio de DNA tiene limitantes técnicas, de recursos económicos, recursos humanos y otras que restringen su accionar a nivel comunitario, por ello se plantea una estrategia de protección a través de los “promotores comunitarios que articulan a las organizaciones comunitarias con las instancias de protección a nivel municipal, departamental y nacional.

ANEXOS

1. Materiales con el que cuenta el promotor comunitario para el despliegue de acciones

El promotor contará con una mochila, un instrumento lúdico pedagógico que cuenta con materiales y herramientas que tienen por objeto:

Llevar adelante las actividades con responsabilidad.

Facilitar la coordinación entre DNA y autoridades comunitarias.

Fortalecer conocimientos respecto a derechos humanos, normas y leyes.

Desarrollar acciones de prevención, atención y denuncia.

Los materiales de la Mochila del Promotor Comunitario constituyen un recurso de apoyo a las actividades de prevención, atención y denuncia. La siguiente tabla describe los materiales que tiene la mochila:

Materiales de la mochila del promotor

Material		Descripción
	Mochila	Es una herramienta de trabajo que ayudará a transportar el material que se utilizará en acciones de prevención, atención y restitución de derechos en comunidades indígenas.
	Guía del promotor comunitario (Derechos-sistema de protección)	Es el cuaderno de consulta e información que tiene conceptos importantes, códigos, leyes, normas y conceptos necesarios para cumplir las tareas de promotor comunitario.
L A M I N A S	1. Alcoholismo	Esta lámina incluye conceptualizaciones claves sobre lo que es el alcoholismo, así como las causas y efectos.
	2. La autoestima en la comunidad	En este apartado se describe la importancia de la autoestima en el promotor y la comunidad.
	3. Comunicación y educación en familia	La integración familiar es una necesidad fundamental, en esta lámina se muestran las características más importantes para lograr la integración.
	4. Derecho a la identidad	En esta lámina el promotor comunitario encontrará el procedimiento para realizar una campaña de certificación a recién nacidos favoreciendo al derecho a la identidad.
	5. Desarrollo integral infantil de niños y niñas menores de 6 años	Los contenidos de esta lámina muestran conceptualizaciones esenciales sobre desarrollo integral que debe tener el niño, niña o adolescente.
	6. Género	En esta lámina se aclara la conceptualización real de género y la problemática que existe sobre ésta.
	7. Interculturalidad	Esta lamina hace referencia a conceptualizaciones y la importancia de la interculturalidad.
	8. Protección de la niñez, adolescencia y mujeres en situaciones de emergencia	Esta lámina contiene explicaciones sobre situaciones de emergencia, y cómo actuar frente a los derechos de niños, niñas, adolescente y mujeres.
	9. Trabajo infantil	Con esta lámina se muestran el por qué es prohibido y las consecuencias del trabajo infantil
	10. Trata y tráfico de personas	Esta lámina explica que es trata y tráfico de personas, y que puede hacer a comunidad al respecto.

L A M I N A S	11. Violencia familiar	El significado de violencia familiar, los tipos de violencia que existen se detallan en esta lámina.
	12. Derechos humanos	Derechos inherentes a todos y todas las personas, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, edad, cultura, religión, lengua, o cualquier otra condición.
	13. Derechos de los NNA	Derechos de niñas hasta los doce años de edad y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.
	14. Responsabilidades de NNA	Ejercer los derechos implica respetar a los demás.
	15. Derechos de las mujeres	Derechos específicos que favorecen a las mujeres.
	16. Derechos de los Pueblos indígenas	Se basan en el derecho a la libre determinación, al territorio, a la consulta previa libre e informada. Reconocidos en la CPE, El Convenio 169 de la OIT y la declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.
	17. Derechos sexuales y reproductivos	Son parte de los derechos humanos y garantizan la calidad de vida, respeto y seguridad para nuestros cuerpos.
T I P O L O G Í A S	Prevención	Esta tarjeta muestra conceptualizaciones orientados a prevenir la violencia de derechos en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
	Vigilancia	Este recurso detalla datos para la defensa y restitución de derechos de NNA, mostrando tipologías y conceptualizaciones de procedimiento y respaldo legal para su intervención por las autoridades competentes. Con esta herramienta el promotor sólo debe mediar con la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, además de las autoridades comunitarias.
	Denuncia	Muestra las tipologías y sus conceptualizaciones que deben ser denunciadas a las autoridades competentes.
Otros (Ley 348 – cuaderno - folder)	Materiales orientados a difundir y vigilar los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres.	

Todos estos materiales ayudarán a que los promotores comunitarios desplieguen acciones de prevención, atención y restitución de derechos en las comunidades.

LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL)

- I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del listado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
- II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA)

La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 4. (PRINCIPIOS)

Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional. El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional; b) Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.

En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

- c) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario.

Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales; d) Interpretación intercultural. Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

- e) Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía.
- f) Complementariedad. Implica la, concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.
- g) Independencia. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra.

- h) Equidad e igualdad de género. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones.
- i) Igualdad de oportunidades. Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

CAPÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

- I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.
- III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.
- IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

- V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE)

En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.

CAPÍTULO III ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA)

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA)

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL)

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL)

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

- a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
- b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autónoma y lo relacionado al derecho propietario;
- c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL)

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD)

- I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.
- II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 13. (COORDINACIÓN)

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.
- II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.

Artículo 14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 15. (COOPERACIÓN)

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN)

- I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.
- II. Son mecanismos de cooperación:
 - a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;
 - b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;
 - c) La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;
 - d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN)

Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley se traducirá, publicará y difundirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

MODELO DE CONVOCATORIA PROMOTORES COMUNITARIO DE DERECHOS

La comunidad indígena, _____ en coordinación con Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) de _____ invita a hombres y mujeres que tengan de 18 años en adelante para participar del curso de “formación de promotores comunitarios.

De los objetivos del taller de capacitación:

Brindar a hombres y mujeres mayores de 18 años conocimientos teóricos y prácticos sobre Promotores Comunitarios para garantizar la defensa de los derechos de la infancia, niñez, adolescencia, mujeres y hombres en las diferentes comunidades de su municipio.

Se busca que los Promotores Comunitarios participantes, logren:
Conocer todos los materiales de la Mochila del Promotor Comunitario.

Practicar el uso de los materiales de la mochila.

Aprender los pasos para realizar acciones de prevención en la comunidad.

Identificar cuándo deben realizar una denuncia ante la DNA.

Conocer claramente las funciones del promotor comunitario.

De la metodología:

El taller se desarrollará en un día (8 horas).

De los participantes:

Los y las participantes convocados al curso de promotores comunitarios deben ser miembros de comunidades indígenas.

Del lugar, fecha, horario:

El taller se realizará en _____
el día _____ De horas 8:00 a 16:00

De los materiales:

Los participantes que cumplan con los días de capacitación recibirán la Mochila del Promotor Comunitario y una polera.

Organización y logística:

El transporte, refrigerio y alimentación será cubierto por la comunidad que organiza.

Programa de capacitación

Curso para formación de promotores comunitarios		
HORARIO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
PRIMER DIA		
07:30	Inscripción de participantes	Líderes de la comunidad
08:00	Presentación de objetivos y metodología del taller	Autoridad – personal técnico
08:30	Definición de reglas para el desarrollo del Taller- presentación de la mochila de promotor comunitario	Personal técnico
9:00	Presentación/ Exposición: Derechos humanos- Derechos NNA- Derechos sexuales y reproductivos- derechos de las mujeres- derechos de los pueblos indígenas.	Expositor
10:00	Trabajos en grupos - refrigerio	Todos
11:30	Presentación del Sistema Nacional de Protección- Sistema municipal y comunitario	Expositor
12:30	Almuerzo	
DESCANSO MEDIODÍA		
14:00	Promotor Comunitario: Rol y funciones (difusión, vigilancia y denuncia)	Grupos de trabajo y expositor
15:00	Tipologías	Expositor
16:00	Trabajo en grupos: Presentación de tarjetas educativas y llenado de formulario de denuncia	Todos
17:00	Evaluación del taller y cierre.	Todos

EJEMPLO DE LLENADO DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Mes y año: Mayo

Nº de Actividad: 5

1. Problema a prevenir o solucionar:

Falta de información sobre derechos a la educación en padres de familia.

2. Objetivo:

Concientizar a los padres y madres de familia en el derecho a la educación a través de un taller comunitario.

3. A realizar actividad:

Taller de capacitación.

4. Fecha de la actividad:

15 de junio de 2023.

5. Lugar:

Cabildo - Sede social de la comunidad.

6. Horas:

De 14:00 a 18:30.

7. Actividades o temáticas:

- Fundamentos del derecho a la educación.
- Normas que establecen el derecho a la educación.
- Casos de la comunidad en educación.
- Trabajo en grupo reflexión de la importancia de la educación.
- Análisis de conclusiones grupales.

8. Materiales:

Guía del promotor comunitario.
Tarjetas educativas.
Láminas derechos a la educación.
Banners derechos fundamentales.

PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Mes y año: _____

Nº de Actividad: _____

1. Problema a prevenir o solucionar:

2. Objetivo:

3. A realizar actividad:

4. Fecha de la actividad:

5. Lugar:

6. Horas:

7. Actividades o temáticas:

8. Materiales:

Ejemplo para el llenado del:

ACTA DE REGISTRO PROBLEMA SOLUCIONADO EN LA COMUNIDAD

En fecha 30 del mes de octubre del 2023, en la comunidad Los Churquis del municipio San Fermín, del departamento de Tarija; se hicieron presentes las siguientes personas: Pedro Racua Montes, Leonor Vargas Cruz, padres de la niña María Racua Vargas y la profesora Carmen Colque Isagua, para discutir y solucionar el problema de la no asistencia de la niña María, de 12 años de edad, a la escuela.

Por este motivo y en presencia de las autoridades y del promotor de la comunidad, las personas involucradas en este caso, manifestaron lo siguiente: *el señor Pedro Racua y la señora Leonor Vargas, afirman que ellos trabajan todo el día y no hay nadie que pueda cuidar a sus dos hijos menores cuando salen a trabajar, es por eso que su hija María se queda a cargo de sus hermanos más pequeños. Además, el señor Racua cree que no es importante que María vaya a la escuela, porque su hermano mayor ya lo está haciendo. La profesora Carmen Colque manifestó que María Racua Vargas es una niña muy estudiosa y que estaba rindiendo muy bien en la escuela. Ella cree que es muy importante que María siga yendo a la escuela, ahora que faltan pocos meses para terminar el año y 8vo. de primaria. La niña María también explicó que le gusta mucho ir a la escuela y que estaba aprendiendo mucho de su profesora Carmen.*

Es así, que se llegaron a los siguientes acuerdos: *después de una reflexión y sensibilización conjunta con los papás, la maestra, las autoridades comunitarias y la promotora, se concluyó que la educación es un derecho fundamental para María, así ella podrá desarrollar todas sus capacidades y podrá tener mejores oportunidades en su vida. Se acordó que María irá a la escuela; que entre la madre y el padre se turnarán para cuidar a sus dos hijos menores, con el apoyo de una tía que vive cerca de su comunidad.*

En caso de incumplimiento se tomarán las siguientes medidas: *La maestra estará atenta de la asistencia de María en la escuela. Si no cumple el acuerdo el padre y la madre realizarán trabajo comunal por 2 semanas y se informará a la Defensoría de la niñez y adolescencia del municipio.*

Lugar y fecha: _____

Firma del promotor comunitario: _____

Firma de la autoridad comunal: _____

Sello de la comunidad: _____

Firma de la/s persona/s en conflicto:

Nota: Si la/s persona/s que denunció no quiere dar su nombre, la denuncia puede quedar anónima.

Llenado de:

**ACTA DE REGISTRO
PROBLEMA SOLUCIONADO EN LA COMUNIDAD**

En fecha ____ del mes de _____ del año _____ ,
en la comunidad _____ del municipio _____ ,
del departamento _____; se hicieron presentes las siguientes
personas: _____ ,
para discutir y solucionar el problema de _____

Por este motivo y en presencia de las autoridades y del promotor de la
comunidad, las personas involucradas en este caso, manifestaron lo siguiente:

Es así, que llegaron a los siguientes acuerdos: _____

En caso de incumplimiento se tomarán las siguientes medidas:

Lugar y fecha: _____

Firma del promotor comunitario: _____

Firma de la autoridad comunal: _____

Sello de la comunidad: _____

Firma de la/s persona/s en conflicto:

**Ejemplo ficha de referencia a:
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)
SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (SLIM)**

MUNICIPIO DE REFERENCIA: San Fermin

TIPO DE CASO DENUNCIADO: Violación

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La señora Marta Aguilar, denunció un caso de violación contra su hija, la niña Jimena Castro Aguilar de 13 años de edad; quien fue atracada por un hombre de unos 35 años, que vive en una comunidad cercana al municipio.

DENUNCIA INMEDIATA Y SEGUIMIENTO:

Lugar y fecha: Comunidad Los Churquis, 19 de septiembre 2023

Firma del promotor comunitario: _____

Sello de la comunidad: _____

Firma de la persona que denuncia: _____

(Sólo si quiere, no es obligatorio)

Nota: El promotor podrá solicitar información a la DNA o SLIM sobre el problema ocurrido en la comunidad.

FICHA DE REFERENCIA
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)
o SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (SLIM)

MUNICIPIO DE REFERENCIA: _____

TIPO DE CASO DENUNCIADO: _____

(Anotar tipología/tipo de delito/caso)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Describir el hecho ocurrido o todo lo que sabe o conoce el promotor del problema. No se debe preguntar nada a la víctima. Si la persona que denuncia no quiere dar su nombre, puede quedar la denuncia como anónima.

DENUNCIA INMEDIATA Y SEGUIMIENTO:

Lugar y fecha: _____

Firma del promotor comunitario: _____

Sello de la comunidad: _____

Firma de la persona que denuncia: _____

(Sólo si quiere, no es obligatorio)

Nota: El promotor podrá solicitar información a la DNA o SLIM sobre el problema ocurrido en la comunidad.



CON EL FINANCIAMIENTO DE:

